

SAC

Juan Héctor Gómez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CAG

Cástor Adolfo Martínez Gómez
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(F. 5/9/2017)-4-066

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE ZACUALPA, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA DEL MUNICIPIO DE ZACUALPA, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ.

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ZACUALPA, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ

Que para el efecto se ha tenido a la vista el Libro de actas de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Corporación Municipal número dos (2) de hojas sueltas, en el cual aparece presentada el Acta número CERO CINCUENTA GUION DOS MIL DIECISIETE (050-2017), de fecha once de mayo de dos mil diecisiete (11 de mayo del 2017) donde se aprobó el punto SEGUND: que copiado literalmente dice: La municipalidad de Zacualpa, departamento del Quiché:

CONSIDERANDO

Que es competencia del Concejo Municipal la deliberación y decisión de los asuntos municipales en la consecución del bien común de todos los habitantes de su jurisdicción y en ejercicio de la autonomía municipal debe regular lo referente a la prestación y administración de los servicios públicos.

CONSIDERANDO

Que el crecimiento urbano, poblacional y comercial en nuestro municipio ha aumentado considerablemente la contaminación ambiental en detrimento de la salud de los vecinos, lo cual requiere de una actualización del marco normativo municipal vigente.

POR TANTO

Con base en lo considerado y en lo que el respectivo preceptúan los artículos 95, 97, 119, literales c) y d) 253, 255, 259 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 35 literales n), o), e), l), y); 53 literales d) y e), 65 literales a), k), l) y 72 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República Código Municipal y sus reformas 22-2010; 60, 72, 80, 102, 105, 106, 107, 108 del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República; 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio ambiente, Decreto 68-06 del congreso de la República.

ACUERDA

Aprobar el Siguinte:

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA DEL MUNICIPIO DE ZACUALPA, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto: El presente reglamento regula el sistema de almacenamiento, recolección, transporte, reciclaje y disposición final de la basura y desechos sólidos del municipio de Zacualpa, departamento de Quiché.

Artículo 2. Normas de observancia general: Las disposiciones del presente reglamento, son de observancia general obligatoria para toda persona individual y jurídica, pública o privada que tenga su residencia en esta jurisdicción municipal, así como a los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de locales comerciales o de prestación de servicios. Es obligación de todo habitante del municipio de Zacualpa, Quiché cumplir y velar porque se cumpla el presente Reglamento.

Artículo 3. Administración. Corresponde a la municipalidad de Zacualpa departamento del Quiché la administración del servicio de recolección de basura, y velará por el cumplimiento del presente reglamento a través de las Comisiones de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales, Comisión de Salud, Oficina de Servicios Públicos y el Juzgado de Asuntos Municipales quien será el facultado para aplicar las sanciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 4. Procedimiento de manejo de basura y desechos sólidos: El proceso de desechos sólidos comprende:

Artículo 6. En todo proyecto, obra, industria o cualquier actividad que desarrolle toda persona individual o jurídica y que por sus características requiera de un estudio de evaluación de impacto ambiental a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, deberá contemplarse una evaluación relacionada con el proceso del manejo de desechos sólidos, en el que se involucra a la municipalidad, para su autorización, control y supervisión.

CAPÍTULO II ALMACENAMIENTO

Artículo 7. ALMACENAMIENTO: La basura domiciliar de preferencia debe depositarse especialmente en bolsas plásticas destinadas para eso o en otros recipientes de material impermeable, tanto en el fondo, como en sus partes laterales; con el fin de evitar el escoramiento de las partes sólidas y líquidas de los desperdicios. No se debe utilizar recipientes que tengan agujas, filos o bordes cortantes o peligrosos.

En caso de almacenamiento de desechos consistentes en objetos cortantes, estos deberán ser, previamente, envueltos en un empaque adecuado a efecto de evitar lesiones al personal que los maneje.

Artículo 7. Las industrias, hoteles, hospedajes, centros comerciales, restaurantes, edificios de apartamentos y condominios habitacionales, almacenes de depósitos, abarroterías y comercios o establecimientos abiertos al público deben almacenar en recipientes adecuados los desechos sólidos que generen. Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o tenedores de los establecimientos mencionados anteriormente deben almacenar sus desechos sólidos en recipientes dimensionados para el volumen que producen y que permitan su fácil extracción, así mismo instalarlos en lugares donde no contaminen mercadería y productos alimenticios.

Artículo 8. Los tenedores de puestos de venta en la plaza municipal y comerciantes ambulantes deberán también almacenar la basura y, desechos que produzcan en bolsas plásticas y depositarlas en los lugares autorizados por la municipalidad, estas bolsas de basura deberán ser trastabilladas diariamente a lugares establecidos por la municipalidad para ser recolectados por el recolector autorizado. Además tienen la obligación de dejar limpio su puesto de venta diariamente al retirarse al finalizar su jornada.

Artículo 9. Los directores de los establecimientos educativos públicos y privados velaran porque el almacenamiento temporal de sus desechos sólidos se haga en recipientes cerrados o bolsas plásticas para ser entregados a los recolectores autorizados por la municipalidad.

Artículo 10. Todos los comerciantes arrendatarios, propietarios, o empleados del cualquier tipo de negocios, tienen la obligación de mantener limpio el frente y los alrededores de su local o sitios que se vean afectados por su actividad.

Artículo 11. Para el almacenamiento de desechos sólidos en áreas verdes, parques y plazas públicas, la municipalidad instalará recipientes apropiados para el efecto.

Artículo 12. Los materiales de construcción y los desechos sólidos provenientes de la construcción no podrán permanecer más de 24 horas en la vía pública frente al predio en donde se ejecutan las obras. Este tipo de desechos serán enviados a los basureros municipales por cuenta del que los produjo y no se podrá utilizar el servicio de recolección municipal para transportarlos.

Artículo 13. La persona responsable de la carga y descarga de cualquier clase de mercadería o materiales que utilice la vía pública, deberá retirar los desechos en su caso, barrer y limpiar el área de carga y descarga según corresponda.

Artículo 14. Todo conductor de vehículo de transporte público debe volcar porque la unidad cuente con uno o varios recipientes o bolsas para desechos, asegurados adecuadamente para evitar la salida de la basura contenida en los mismos, así como el despliegue de dichos recipientes o bolsas dentro o fuera de las unidades de transporte, con las medidas correspondientes a la capacidad de pasajeros, así mismo debe volcar y limpiar periódicamente tales recipientes.

CAPÍTULO III RECOLECCIÓN

Artículo 15. La autorización, coordinación, supervisión y control de la recolección de los desechos sólidos estará a cargo del Concejo Municipal, con apoyo de las comisiones de Salud y Medio Ambiente.

Artículo 16. La recolección de la basura y desechos domiciliares así como de los establecimientos abiertos al público se hará por medio de empleados municipales contratados para el efecto y podrá ser con Vehículos del patrimonio municipal o de tercero. Para el efecto en los días señalados por la Municipalidad se deberá colocar la basura en bolsas o recipientes cerrados frente a las casas o comercios con el fin de ser recolectados fácilmente por el personal autorizado por la municipalidad.

No obstante lo anterior la Municipalidad podrá conceder el servicio de recolección de basura en la forma establecida en la ley.

Artículo 17. La recolección de basura y desechos sólidos en mercados, parques, plazas, monumentos y otros espacios públicos, estará a cargo de empleados municipales.

Artículo 18. Cuando se realice un evento al aire libre en el que se haga uso de parques, plazas, áreas verdes, vías o espacios públicos, los organizadores deberán dejar el área en las mismas condiciones de limpieza y ornato en que se encontraba antes del evento, siendo directamente responsables por los daños y perjuicios que se causen.

Artículo 19. La recolección de desechos provenientes de la construcción deberá realizarse en forma diaria por los constructores. El único sitio autorizado para la disposición final de dichos desechos es el área que para el efecto ha dispuesto la municipalidad.

Artículo 20. Las personas que estén autorizadas para vender en la vía pública, tienen la obligación de recolectar la basura en forma diaria y a su costa enviarla a los centros de recolección, por los medios determinados en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV TRANSPORTE

Artículo 21. La municipalidad autorizará, regulará y controlará el sistema de transporte de basura y desechos sólidos en el Municipio, ningún particular podrá dedicarse al transporte de desechos sólidos sin autorización municipal. La municipalidad autorizará a las empresas que lo soliciten y que llenen los requisitos.

CAPÍTULO V RECICLAJE DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 22. La municipalidad podrá implementar sistemas de reciclaje y separación de desechos sólidos por medio de acuerdo municipal.

CAPÍTULO VI DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL VERTEDERO

Artículo 23. La Municipalidad determinará el sitio autorizado para la disposición final de los desechos sólidos del municipio, este lugar debe ser adecuado para ser utilizado como vertedero, además si en un futuro hubiere necesidad la Municipalidad podrá autorizar otros sitios para ser utilizados como vertederos.

Artículo 24. Los trabajos que se realicen en el vertedero, deben ajustarse de manera que no se exponga al peligro a quienes lo realizan y a quienes están alrededor del área de trabajo. Es función los esfuerzos para impedir que se ponga en riesgo la seguridad y la vida de los usuarios de los vertederos habilitados por la municipalidad.

Artículo 25. En los casos de incendio o siniestro de cualquier tipo, las personas que se encuentren

Artículo 26. Queda prohibido realizar actividades dentro del vertedero que implique el uso de sustancias inflamables, corrosivas y tóxicas, en áreas no autorizadas.

Artículo 27. Vertederos clandestinos. La municipalidad velará en lo posible por la erradicación de vertederos de basura clandestinos, pudiendo utilizar a los empleados municipales para las tareas de limpieza, y procurar la reforestación del lugar para evitar la continuidad del problema.

CAPITULO VII TASAS MUNICIPALES

Artículo 28. Por el servicio municipal de recolección de basura se establecen las siguientes tasas:
a) Por recolección de basura domiciliar o comercial veinte quetzales (Q20.00) si mes pudiendo ser pagado por años completos.

b) Por la recolección de basura de comerciantes del mercado municipal y vendedores ambulantes cinco quetzales (5.00) semanales.

c) Por derecho a depositar la basura directamente en el vertedero municipal cinco quetzales (5.00) por cada depósito.

El pago se hará directamente a la Receptoria Municipal de la DAFIM, o bien directamente a cobradores municipales contra recibo de pago.

Artículo 29. Se suspenderá el servicio por la falta de pago de más de seis meses.

CAPITULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30. Sin perjuicio de lo establecido en cualquiera de los artículos de este reglamento serán sancionadas las acciones siguientes:

1. Arrojar o quemar llamas en cualquier área.

2. Arrojar y/o quemar desechos sólidos en lugares no autorizados.

3. Arrojar basura y cualquier otro tipo de desecho en los canales de drenaje pluvial, sumideros, desagües pluviales y sanitarios.

5. Escurrir o evacuar sustancias fecales hacia las áreas de uso público.

6. La quema de cualquier objeto en vía pública, kioscos o sitios baldíos.

7. Abandonar o arrojar en la vía pública animales muertos o sustancias peligrosas, corrosivas, inflamables, tóxicas o cualquier otra de ilícito comercio y/o que despidan olores desagradables.

8. No respetar las áreas establecidas para el acopio y depósito final de desechos sólidos.

9. Colocar basura domiciliar o de establecimientos abiertos al público en los recipientes y cestos de basura instalados en calles, parques, plazas u otras Áreas Verdes, espacios abiertos y depósitos de mercados para evadir el pago de la tasa municipal.

10. Echar y acumular basura en predios ocupados o lotes baldíos, o en pozos abiertos.

11. Incumplimiento en la forma de almacenamiento, recolección, transporte y disposición final establecida en este reglamento.

Artículo 31. La sanción estipulada para quienes infrinjan lo contemplado en el artículo anterior será de multa de cien (100.00) a tres mil quetzales (Q 3,000.00), a las personas reincidentes se les incrementará la multa en un 100%.

Artículo 32. El procedimiento para la imposición de las sanciones será el establecido en el Código Municipal, y podrá ser iniciado por denuncia de los particulares o de oficio por medio de informe de autoridades municipales. Las resoluciones en este tipo de procesos podrá ser recurridas por los medios de litigación establecidos en el código municipal.

Artículo 33. Los infractores a las disposiciones del presente reglamento, deberán en lo posible restituir al estado anterior las condiciones del ambiente, mueble o inmueble alterados por la infracción cometida.

Artículo 34. El pago de las multas citadas no libera al infractor de cumplir con las obligaciones del presente reglamento, ni lo exime de la aplicación de las normas conexas.

Artículo 35. Serán considerados responsables de infracciones o incumplimiento de las normas señaladas en el presente reglamento:

a. La persona que fuera sorprendida "infraganti" en la comisión de cualquier transgresión tipificada en el presente reglamento.

b. Las personas que fueran denunciadas o señaladas específicamente de infringir este reglamento.

c. El representante legal en caso de que la infracción esté vinculada con personas jurídicas.

Artículo 36. Todo habitante del municipio, persona individual o jurídica, pública o privada, podrá denunciar y ser parte en los expedientes administrativos iniciados ante el Juzgado de Asuntos Municipales, con ocasión a la violación del presente reglamento y no se le exigirá que compruebe interés o afectación directa.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37. Cualquier caso no previsto en este Reglamento será resuelto por el Concejo Municipal, aplicando supletoriamente las disposiciones legales de otras leyes o reglamentos sobre casos análogos.

Artículo 38. Exoneración. En casos especiales el Alcalde Municipal tendrá la facultad de exonerar el pago de la tasa municipal a solicitud de parte interesada.

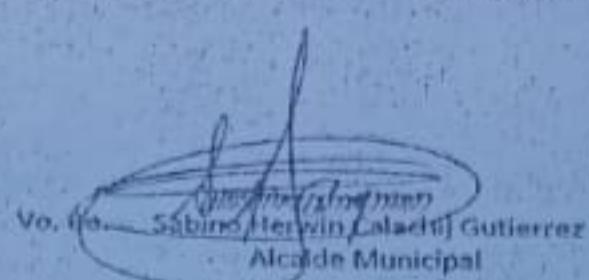
Artículo 39. Derogación. Quedan derogadas las disposiciones municipales dictadas con anterioridad que sean contrarias al presente reglamento.

Artículo 40. Vigencia del presente Reglamento. El presente reglamento empezará a regir ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial.

Dicho en el palacio municipal de Zeculapa, departamento del Quiché a los doce días del mes mayo del dos mil diecisiete.

La Secretaría Municipal certifica que tiene a la vista las firmas legibles del Concejo Municipal.


Gilma Estrella Urrizar Velásquez
Secretaria Municipal


Vo. 03 - Sabino Herminio Calach Gutiérrez
Alcalde Municipal

